

IEEBC/CDE02/19/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL ADICIONAL QUE PARTICIPARÁ EN LAS TAREAS DE APOYO EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES A DESARROLLARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 02 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California
Decreto 36	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales y estatal correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PEC	Punto de Escrutinio y Cómputo.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEL

Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
2. **B. Reforma a la *Ley General*.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del *Poder Judicial*.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36* mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del *PELE 2025*.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del *PELE 2025*.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE 2025*; en el cual se establecen las siguientes actividades:

Tabla 1. Actividades del Calendario del *PELE 2025*

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de fin
86	Aprobación del personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales.	15/May/2025	31/May/2025

Fuente: Calendario *PELE 2025*.

8. **H. Convocatoria a las consejerías electorales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* para el *PELE 2025*.
9. **I. Designación o ratificación de cargos vacantes en los *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
10. **J. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
11. **K. Designación de las personas a desempeñarse como *SEL* y *CAEL*.** En fecha 17 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CG69/2025 relativo a la designación de las personas susceptibles a ser recontratadas para desempeñarse como *SEL* y *CAEL*, durante el *PELE 2025*.
12. **L. Aprobación de los *Lineamientos de Cómputo*.** En fecha 28 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, por el que emitió los *Lineamientos de Cómputo*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
13. **M. Designación de *SEL* y *CAEL* por este *Consejo Distrital*.** En fecha 28 de abril de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE02/05/2025, mediante el cual designó a las personas que ocuparían las vacantes de *SEL* y *CAEL* en el *PELE 2025*.

14. **N. Designación de SEL y CAEL por este Consejo Distrital.** En fecha 03 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE02/07/2025, mediante el cual designó a las personas que ocuparían las vacantes de SEL y CAEL en el PELE 2025.
15. **Ñ. Designación de SEL y CAEL por este Consejo Distrital.** En fecha 16 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE02/14/2025, mediante el cual designó a las personas que ocuparían las vacantes de SEL y CAEL en el PELE 2025.
16. **O. Designación del personal que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales.** En fecha 23 de mayo de 2025, este Consejo Distrital aprobó el Acuerdo mediante acuerdo IEEBC/CDE02/15/2025, a través del cual designó al personal que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, durante el PELE 2025.

CONSIDERANDOS

15. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36, fracción IV; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
16. Además, con fundamento en el artículo 387, numeral 4, incisos g) y h), del *Reglamento de Elecciones*; y apartado A, numeral 1.2, de los *Lineamientos de Cómputo*, está facultado para analizar y determinar el personal que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales.

17. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
18. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para designar al personal adicional que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, durante el *PELE 2025*.
19. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
20. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;

- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

21. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

22. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.

23. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:

- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
- III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
- IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**

- V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
- VI. **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;**
- VII. **Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;**
- VIII. **Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;**
- IX. **Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;**
- X. **Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE, y**
- XI. **Las demás que determinen las leyes aplicables.**

24. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
- II. Órganos ejecutivos, que son:*
 - a) La Presidencia del Consejo General;*
 - b) La Junta General Ejecutiva, y*
 - c) La Secretaría Ejecutiva.*
- III. Órganos técnicos, que son:*
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;*
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.”*

25. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

26. El artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala

que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho órgano superior de dirección determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

27. Por su parte, atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:

- I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
- IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
- V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.

28. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.

29. **VI. Regulación del personal de apoyo en los *Lineamientos de Cómputo*.** En fecha 28 de abril de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE73/2025, por el que se emitieron los *Lineamientos*, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. De manera que en el apartado A, numeral 1.2, de los *Lineamientos de Cómputo*, se estableció lo siguiente:

"1. Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el escrutinio y cómputo de votos en GT; es decir, Auxiliares de Escrutinio y Cómputo, de Captura y de Verificación, los Consejos Distritales deberán designarlos de entre las SEL y CAEL que se contraten para el proceso electoral, con base

en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

2. La determinación de las SEL y CAEL que auxiliarán a los Consejos Distritales durante el desarrollo de los Cómputos Distritales, se realizará del 26 de mayo al 3 de junio de 2025, mediante la aprobación de un Acuerdo emitido por cada Consejo Distrital, atendiendo a lo siguiente:

- Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
- Serán listadas en razón de sus resultados de la evaluación integral, de mayor a menor.
- En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.

Lo anterior, se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratadas y tomando en consideración el número de casillas seccionales correspondientes al Distrito Electoral de que se trate y los PEC a abrir en cada GT."

30. Por tanto, el presente Acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto en los *Lineamientos de Cómputo*, y dotar a este órgano operativo de personal adicional capacitado que permita que los trabajos de escrutinio y cómputo en el *PELE 2025* se efectúen de conformidad a lo previsto en la citada normativa.
31. **VII. Determinación de este Consejo Distrital.** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.
32. Por tanto, resulta necesario que este órgano operativo emita el acuerdo de mérito para realizar la designación adicional de personas que participarán en las tareas de apoyo en los cómputos distritales; con la finalidad de capacitarlas de forma oportuna, y puedan desarrollar sus actividades en la sesión de cómputo del *PELE 2025* de conformidad a lo previsto en los *Lineamientos de Cómputo*.

33. En ese contexto, si bien los *Lineamientos de Cómputo* prevén que, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el escrutinio y cómputo, este deberá designarse de entre las personas *SEL* y *CAEL* que se contraten para el proceso electoral, lo cierto es que también prevén medidas extraordinarias en caso de que se presente un retraso evidente en la sesión respectiva, como la conformación de *PEC* adicionales en los Grupos de Trabajo.
34. En virtud de lo anterior, toda vez que actualmente se encuentran prestando servicios profesionales en la sede de este *Consejo Distrital* personas que se desempeñan como Asistentes de Oficina y Campo; y con el objetivo de prevenir retrasos en las tareas de apoyo en los cómputos distritales, es necesario que se habilite a dicho funcionariado para apoyar en las distintas actividades que habrán de realizarse durante la sesión de cómputo distrital, siendo las siguientes:
35. A su vez, derivado de renunciaciones y sustituciones presentadas en el inter de aprobación del Acuerdo primigenio de designación del personal que participará en las tareas de apoyo en los cómputos distritales de fecha 23 de mayo de 2025 y la presente propuesta, resulta oportuno designar figuras de *SEL* y *CAEL* de reciente incorporación, facultándolas para auxiliar durante la actividad en comento.

Tabla 4. Nombramiento de CAEL adicionales para el desarrollo de los cómputos distritales

No.	Nombre Completo del CAEL
1	RAMOS PALAFOX NAYELI ANAHÍ

Fuente: Elaboración propia.

36. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas Asistentes de Oficina y Campo, referidas en el considerando VII de la presente determinación, que podrán desempeñar funciones como auxiliares en la sesión de cómputo distrital que realizará este Consejo Distrital Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de la persona capacitadora asistente electoral adicional que refiere el considerando VII de la presente determinación, en las tareas de apoyo de los cómputos distritales que realizará este Consejo Distrital Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

TERCERO. La Presidencia de este Consejo Distrital Electoral, una vez conocido el escenario que se actualice para los cómputos distritales, propondrá al pleno la asignación de funciones que desarrollará el personal a que refiere el punto anterior, para su aprobación en la sesión extraordinaria correspondiente.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, por conducto del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema

de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

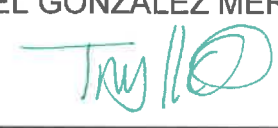
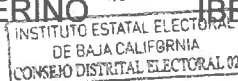
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 10ª sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 02, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 30 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: ESTELA LARRAÑAGA DEL RAYO, JUAN MANUEL TALAMANTES VERDUGO, MARCELA CUBILLAS VIVEROS, ANDRÉS MORONES LARA y de la presidencia JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MERINO.



JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MERINO

PRESIDENCIA



IBETH DEL ROSARIO TRUJILLO

CHAVIRA

SECRETARÍA FEDATARIA